

EST-PARB-0158

ESTADO No. 0158
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 11 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-164	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCAB ERMEJA “PAZ DEL RIO”		10/10/2024	AUTO PARB N° 0649	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE7-164, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0315-2024 del 24 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:

- El soporte de pago por concepto de regalías del mineral Arena de río, correspondientes al Cuarto (IV) trimestres de 2021, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.
- Los soportes del pago por concepto de regalías del mineral Arena de río, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los siguientes términos:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE7-164					
Beneficiario (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2
Tomador (S):	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO				NIT 829.003.281-4
Vigencia	1 AÑO				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EE7-164 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RÍO” , para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RÍO) , localizado en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA departamento de SANTANDER .					
Etapa contractual		EXPLOTACIÓN			
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Resol 000185 de 2024	Valor a asegurar
	ARENA (RÍO)	8.640 M3	10%	30.274,42	26.157.099
CONCEPTO					



Se recomienda **REQUERIR** la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No **EE7-164** por valor de **\$26.157.099** amparando la etapa de explotación

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo (cuando aplique)
- Control de inventarios (cuando aplique)
- Variables para el cálculo de la producción
- Sistema de consolidación de datos

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. ACLARAR el requerimiento efectuado en el numeral 3 del Acápite de Requerimientos del Auto PARB No. 0170 del 06 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

3. "REQUERIR bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:

					• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de arena, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2022, por valor de SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$604,00), más los intereses causados desde 21/01/2023 el hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de arena, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2022, por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.782,00), más los intereses causados desde el 31/01/2023 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de arena, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2023, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes”. 2. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0415 del 16 de junio de 2022, referido al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					4. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continúa con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante: • Auto 0637 del 13/12/2021, en relación a presentar los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. • Auto PARB No. 0170 del 06/06/2023, en relación a presentar. (i) La reposición de la póliza minero-ambiental, y (ii) Radicar en la plataforma Anna Minería la resolución por medio la cual la CAS otorgó el PMA al título minero, y (iii) El soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de arena, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2023, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. • Auto PARB No. 0434 del 17/10/2023, en relación a las siguiente instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada el 31/08/2023: (i) Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Plan de Transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto, y (ii) Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del formato para control y estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el año 2023. • Auto No. AUT-904-1651 del 21/12/2023, en cuanto a presentar las correcciones del FBM Anual de 2019. • Auto No. AUT-904-1654 del 21/12/2023, en lo referido a las correcciones del FBM Anual de 2020. • Auto No. AUT-904-1653 del 21/12/2023, en cuanto a las correcciones del FBM Anual de 2021. • Auto No. AUT-904-1652 del 21/12/2023, en relación a las correcciones del FBM Anual de 2022. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación a la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, el -FBM- Anual de 2023, allegado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. radicado 94744-0 del 23/04/2024, será evaluado en dicha herramienta.
--	--	--	--	--	--

					6. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 22/12/2021, la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101002618, con vigencia desde el 21/12/2021 hasta el 21/12/2022. 7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0315-2024 del 24 de septiembre de 2024. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLL-082	SOCIEDAD COLCCO S. A	10/10/2024	AUTO PARB N° 0650	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLL-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0316-2024 del 25 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental,

la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB-ED-0316-2024 del 25 de septiembre de 2024:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLL-082				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
OBJETO DE LA POLIZA				
DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLL-082 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LA SOCIEDAD COLCCO S.A. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN TÉRMICO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Etapas contractuales	Explotación			
Valor a Asegurar	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
	Carbón térmico	\$ 20.000.000	5%	\$ 1.000.000
Nota				
Se liquida la póliza por el valor de la inversión del último año de exploración, teniendo en cuenta que el título minero tiene la licencia ambiental suspendida por Acto administrativo de fecha 16 de mayo de 2023, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander. La póliza debe ser presentada en la plataforma de AnnA Minería debidamente firmada, junto con el respectivo soporte de pago.				

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.

					La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón termino, carbón metalúrgico y antracita, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2023, allegado mediante radicado No. 20231002698492 del 24/10/2023, no será objeto de evaluación, toda vez que, para el citado trimestre el título minero presentó suspensión temporal de obligaciones, concedida en Resolución GSC No. 000402 del 31/10/2023. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, la información sobre las regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024, allegada en la plataforma Anna Minería mediante eventos Nos. 591644 y No. 591646 del 08/07/2024, se indica que, no serán objeto de evaluación, toda vez que para los citados periodos el título minero presentó suspensión temporal de obligaciones, concedida en Resoluciones GSC Nos. 000402 del 31/10/2023, y 00367 del 05/09/2024
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento de requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0633 del 13/12/2023, en relación con la presentación de las correcciones y/o ajustes del Programa de Trabajos y Obras. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a la citada obligación contractual. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha herramienta: • El FBM Anual de 2019, presentado con radicado No. 80255-1 del 14/02/2024. • El FBM Anual de 2020, allegado con radicado No. 80256-1 del 14/02/2024. • El FBM Anual de 2021, presentado con radicado No. 80257-1 del 14/02/2024. • El FBM Anual de 2022, allegado con radicado No. 60963-2 del 14/02/2023. 5. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 08/11/2023, la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-101003447, con vigencia desde el 31/10/2023 hasta el 31/10/2024. 6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0316-2024 del 25 de septiembre de 2024. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E	507821	CONSORCIO CONSTRUCT OR G.M. SANTANDER	10/10/2024	AUTO PARB N° 0651	DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 12

INTRANSFERIBLE					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507821, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. SANTANDER, identificado con NIT 901670456- 7, en calidad de autorizado. 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0307-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, no se realizan aprobaciones en favor del autorizado. 3.2 REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0307-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos: 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023; el primero (I) y segundo (II) trimestres del 2024, los cuales deben radicarse por la plataforma de ANNA MINERÍA. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El beneficiario debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
----------------	--	--	--	--	---

					1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante: Auto PARB No: 0606 del 05 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: (i) el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de estado del trámite de esta con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. (ii) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023. Razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno de la Resolución 210-6155 del 16 de junio de 2023, el cual dispone que la Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la Autorización Temporal y que el incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas; por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato, so pena de imponer la sanción correspondiente. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0307-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al beneficiario que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 12

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA